



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00200 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Andrés Betancur Rodríguez y otros
Demandada	Jorge Alberto Restrepo y otros
Decisión	Ordena emplazamiento y requiere

1.- Se incorpora al Expediente Digital el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-704794, en donde consta la medida cautelar de inscripción de la demanda de la referencia, por lo cual, en consideración a que también se le dio aprobación a la valla que la parte actora instaló (Cfr. Archivo N° 15 del Expediente Digital) en cumplimiento a lo exigido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que se proceda con la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por Secretaría procédase con el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a través de la plataforma TYBA.

2.- Por otra parte, también se pone en conocimiento el pronunciamiento que efectúa la parte demandante con relación a la exigencia de acreditar la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiéndose resaltar que una vez se intenta consultar el Link que aportó para acceder al Expediente Digital en el que afirma reposa la prueba de la referencia se obtiene el siguiente resultado:



Es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible

Es posible que alguien haya eliminado el elemento, que haya expirado o que no dispongas de permisos para verlo. Ponte en contacto con el propietario si deseas obtener más información.

Ver Más

Reportar

id de conexión: 028ba0-90a3-3000-fa8b-5d4986aaf23a

Por tanto, este Juzgado considera que aún no se puede tener por satisfecho lo exigido, debiéndose requerir nuevamente a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva aportar las evidencias de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado según lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489bc221055c1afb745757b35012e51c2e59451e2bb2622c4d3730e157eb189**

Documento generado en 09/08/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>